



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 15 de agosto de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00431-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 25 de agosto de 2023

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JULIA NANCY ARIZA LONDOÑO
INTERESADOS: JAVIER FRANCISCO MORENO FLOREZ
EXCELINO ARIZA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00431-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JULIA NANCY ARIZA LONDOÑO, radicada bajo la partida 630014003008-2023-00431-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Se debe allegar copia del registro civil de defunción de la señora JULIA ESNEIDA LONDOÑO, madre de la causante, en aras de determinar su fallecimiento.
2. Se debe ajustar el avalúo de los bienes relictos conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 489 del Código general del proceso.
3. Se debe allegar al proceso, prueba del valor de los inmuebles denunciados como activos de sucesión, para el caso, certificado de valor catastral expedido por la oficina catastro municipal de Armenia, Quindío, o su equivalente para el inmueble ubicado en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, esto de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. En el caso de que el valor de los inmuebles difieran del señalado en la demanda, se deberá aclarar la cuantía del



proceso y ajustarla conforme el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.

5. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **JULIA NANCY ARIZA LONDOÑO** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al profesional **JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA**, para actuar en representación de la parte actora de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

28 DE AGOSTO DE 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ec01a73cf8e10013dd2dd343f2a13a51a60ea650c4a84f8c839d380893b966**

Documento generado en 25/08/2023 08:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>